

ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DEL POSGRADO EN LETRAS MODERNAS (ASEPOLEM) ESTATUTOS SOCIALES

Marzo 17 2010

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, MISIÓN, OBJETIVOS Y DURACIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Asociación se denomina “Asociación de Egresados del Posgrado en Letras Modernas”. Para los efectos de estos estatutos, la Asociación se designará en lo sucesivo “ASEPOLEM”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación está integrada por los egresados del Posgrado en Letras Modernas, ya sean pasantes o titulados. También, se incluye a los egresados del Posgrado en Letras Hispánicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Esta Asociación es un órgano representativo de los intereses comunes de los egresados de Letras Modernas y Letras Hispánicas de la Universidad Iberoamericana A.C.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la ASEPOLEM será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

ARTÍCULO QUINTO.- El domicilio de la ASEPOLEM estará en la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias u oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEXTO: MISIÓN.- La Asociación de Egresados del Posgrado en Letras Modernas es una sociedad sin fines de lucro que busca establecer de manera permanente el vínculo con sus egresados y propiciar una comunidad solidaria, cuya interacción sea un factor de crecimiento humano, académico y profesional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los objetivos de de la ASEPOLEM serán:

- Recuperar y fortalecer el nexo entre egresados y el Departamento de Letras de la Universidad Iberoamericana.
- Ofrecer un programa de capacitación continua.
- Propiciar la obtención del grado correspondiente de los egresados que aún no lo hayan obtenido, mediante la asesoría pertinente.
- Retroalimentación a partir de la experiencia laboral de los egresados.
- Identificar fortalezas y debilidades de los planes de estudio del Posgrado en Letras Modernas, para asumir los retos dentro del ámbito profesional.
- Crear una bolsa de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO: Naturaleza.- La ASEPOLEM es una asociación sin fines de lucro que se orienta a la divulgación del conocimiento intelectual y académico. Por esta razón, su naturaleza.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- El órgano máximo de la Asociación es la Asamblea General de Exalumnos, la cual para el mejor cumplimiento de las actividades y programas contará con una Mesa Directiva y un Consejo Consultivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Mesa Directiva estará integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Dos vocales

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo Consultivo estará integrado por el Director del Departamento de Letras, el Coordinador del Posgrado en Letras y un Maestro Exalumno del Departamento de Letras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Mesa Directiva representará a la Asociación y tendrá las facultades generales y especiales para sancionar cualquier asunto de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Mesa Directiva durará en su cargo un periodo de dos años. La persona que ocupe el cargo de Presidente no podrá ser reelecta sino hasta que hayan transcurrido dos periodos completos, a partir del momento en que terminó su gestión, pero sí podrá ocupar otro cargo durante el mismo lapso, si así lo decidiera la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La Mesa Directiva en funciones convocará a elecciones con noventa días de anticipación a que concluya su periodo, lo cual equivaldrá a que deberán tener lugar en el mes de febrero y la toma de posesión de la Mesa Directiva entrante será en el mes de mayo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Son funciones del Presidente de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva
- b) Representar a la Asociación, pudiendo relegar esa representación, en casos específicos, en algún otro miembro de la Mesa;
- c) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Mesa Directiva;
- d) Coordinar el trabajo de los integrantes de la Mesa Directiva y de las comisiones que se integren;
- e) Rendir un informe anual de actividades;
- f) Las demás que le asigne la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son funciones del Vicepresidente de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva
- b) Sustituir al Presidente, en su ausencia, en las sesiones de la Mesa Directiva.
- c) Trabajar coordinadamente con el Presidente de la Mesa Directiva.
- d) Aportar observaciones pertinentes respecto a los asuntos, propuestas y toma de decisiones de la Mesa Directiva en general y del Presidente de la misma en particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son funciones del Secretario de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva
- b) Formular las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Mesa Directiva, así como levantar las actas correspondientes;
- c) Hacerse cargo del Archivo de la Asociación, así como del registro de sus miembros;
- e) Coordinar la organización de las elecciones para la renovación de la Mesa Directiva y del Consejo Consultivo, si así se requiriera;
- f) Las demás que le asignen la Asamblea General y el Presidente de la Mesa Directiva;

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Son funciones del tesorero de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva
- b) Recaudar las cuotas o donativos recibidos en su oportunidad y llevar, en ese caso, la contabilidad de ingresos y egresos;
- c) Presentar anualmente, o cuando sea requerido por la Asamblea o por los demás miembros de la Mesa Directiva, informes financieros;
- d) Las demás que le asignen la Asamblea General y el Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Son funciones de los vocales de la Mesa Directiva:

- a) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva
- b) Asistir a las sesiones de la Mesa Directiva
- c) Asumir las responsabilidades y comisiones que les confiera el Presidente;
- d) Las demás que les asigne la Asamblea General.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La calidad de Asociado es intransferible y personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Podrán ser miembros de la AEPOLUIA:

- a) Todos aquellos egresados y exalumnos del posgrado de Letras de la Universidad Iberoamericana, según los registros de la UIA, que sean admitidos por la Asamblea General de Asociados.

Para los efectos de estos estatutos, se considera "egresado" todo aquel que haya cubierto en su totalidad los créditos académicos del posgrado (Maestría o Doctorado) requeridos para obtener el grado de Maestro o Doctor, sin que para ello se considere indispensable el haber sustentado examen profesional u obtenido el título o cédula profesional. Asimismo, se considera como "*exalumno*" del posgrado a toda persona que haya cubierto más del setenta por ciento de los créditos obligatorios o, en su caso, las materias exigidas por los programas de estudios vigentes en su tiempo, para obtener la Maestría o el Doctorado en Letras.

- b) Todo aquél que, no siendo egresado ni exalumno de la Universidad Iberoamericana, sea admitido como Socio Honorario por la Asamblea General de Asociados.
- c) Los Asociados podrán ser de dos clases, **ACTIVOS Y HONORARIOS**.

ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO.- La ASEPOLEM deberá llevar un registro de sus Asociados y procurará mantenerlo actualizado. La información sobre cada Asociado, será:

- a) Nombre, número de cuenta, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico, que será el medio principal de comunicación;

- b) La fecha de su ingreso a la Universidad Iberoamericana y de terminación de estudios;
- c) Las demás anotaciones o datos que la Mesa Directiva en turno crea conveniente añadir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Para ser Socio Activo se requiere ser mayor de edad, estar domiciliado en la República Mexicana o en el Extranjero, y ser admitido por la Asamblea General de Asociados, a propuesta de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Serán Asociados Honorarios los que sean designados con tal carácter por la Asamblea General de Asociados, a propuesta hecha por la Mesa Directiva, debiéndose tratar en todo caso de personas de una alta calidad moral, académica y humana, que tengan vinculación con el Ideario y Fines de la Universidad Iberoamericana, y con el objeto de la ASEPOLEM.

Esta designación podrá ser temporal o definitiva y los Asociados Honorarios gozarán de los mismos derechos que los Activos, con excepción del voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son derechos de los Asociados:

- a) Participar en las actividades de la ASEPOLEM
- b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto
- c) En general, opinar sobre la forma en que deban realizarse todos y cada uno de los objetivos de la AEPOLUIA;

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son deberes de los Asociados:

- a) Coadyuvar con la ASEPOLEM, a fin de lograr la realización de los objetos sociales
- b) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomienden los diversos órganos de la ASPOLEM
- c) Asistir a las Asambleas que los Estatutos prevean o, en su defecto, a las que convoque la Mesa Directiva.
- d) Procurar difundir y cumplir con el Ideario de la UIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Asociados podrán separarse voluntariamente de la ASEPOLEM, previo aviso escrito entregado a la Mesa Directiva, dado con dos meses de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Los Asociados que contravengan cualquier disposición de los presentes Estatutos podrán ser excluidos de la ASEPOLEM, mediante acuerdo tomado por la Asamblea General de Asociados convocada para el efecto, a la que podrá asistir para realizar las manifestaciones que estime convenientes en defensa de sus derechos.

CAPITULO CUARTO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.. La ASAMBLEA GENERAL de Asociados constituye el órgano supremo de deliberación y decisión de la ASEPOLEM, por lo que sus resoluciones serán obligatorias para todos sus integrantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Asamblea se reunirá en Sesión Ordinaria cuando fuere convocado por la Mesa Directiva, debiendo celebrar por lo menos una sesión anual, dentro de los tres primeros meses del año.

Celebrará sesiones extraordinarias, cuando los Asociados sean convocados para tratar alguno de los objetos que le competan.

Las asambleas podrán reunirse en el Domicilio Social o en cualquier otro que se determine en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva utilizando cualquier medio de publicación, incluyendo electrónico o, en su defecto, en el lugar indicado previamente y por escrito.

También podrán ser convocadas por el Secretario de dicho consejo, a petición de por lo menos 10 egresados inscritos o del 20% (veinte por ciento) de los Asociados, siempre que sea solicitado con una anticipación de treinta días a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias y se considerarán legalmente instaladas, cualquiera que sea el número de Asociados que asista. Esta circunstancia deberá hacerse constar en la convocatoria correspondiente.

Para la asistencia a las Asambleas Generales bastará con los sistemas de identificación que para tal efecto establezca la Mesa Directiva. Los Asociados que no puedan asistir personalmente,

podrán designar a su representante mediante simple carta poder. Sin embargo, las votaciones que se refieran a elección de Mesa Directiva, deberán ser personales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO- Para la validez de las resoluciones que se tomen en las Asambleas se requerirá:

- a) Mayoría de votos de los asistentes, si se tratara de Asamblea Ordinaria; y,
- b) Mayoría del sesenta por ciento de votos de los asistentes, si la Asamblea fuera Extraordinaria.

Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría decida que sean nominales.

El Presidente de la Mesa Directiva asumirá el Papel de Presidente de la Asamblea y dirigirá los debates con la suma de facultades discrecionales para resolver cualquier dificultad en el funcionamiento que reclame el caso y, de haber empate en las votaciones, gozará también del voto de calidad.

De toda Asamblea el Secretario de Actas y Archivo, que también lo será de la Mesa Directiva, levantará un acta en el libro llevado al efecto y será autorizada por él, por el Presidente, por el Secretario y los demás Asociados que deseen firmarla. Las copias que de las actas se expidan, serán autorizadas sólo por el Presidente y por el Secretario de Actas y de Archivo de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea Ordinaria se ocupará, además de los asuntos incluidos en el Orden del Día respectivo, de los siguientes asuntos:

- a) Conocer, discutir y aprobar el informe que rinda la Mesa Directiva sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, que deberá depositarse en las oficinas de dicho órgano con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, para la posible consulta de cualquier Asociado.
- b) Conocer, discutir y aprobar el informe que rinda el Comité de Vigilancia respecto de las actividades desarrolladas por la Mesa Directiva durante el ejercicio anterior, que también deberá depositarse en las oficinas de dicho consejo con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea.
- c) Del nombramiento de los miembros de la Mesa Directiva y las cuentas de la tesorería correspondiente si es que las hubiera.
- d) De la admisión o exclusión de los Asociados Activos y Honorarios, que proponga la Mesa Directiva.

- e) De cualquier punto contemplado en el Orden del Día, siempre y cuando no competa a la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes puntos:

- a) Reformas a los Estatutos de la ASPOLEM
- b) Fusión con otra u otras Asociaciones.
- c) Disolución de la ASEPOLEM
- d) Del nombramiento, en su caso, de los liquidadores de la ASEPOLEM.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva y, en su ausencia, por el Vicepresidente de dicha Mesa o, finalmente, por quien la propia Asamblea designe para el efecto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Asociados no podrán votar en los casos previstos por el Artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil vigente en el Distrito Federal, por lo que se abstendrán de hacerlo siempre que ellos, sus cónyuges, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado, se encuentren directamente interesados en las decisiones que tome la Asamblea.

CAPITULO QUINTO: DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Todos los Asociados ejercerán el derecho de vigilancia que les concede el artículo 2683 del Código Civil a través del Comité de Vigilancia, que se compondrá de dos Asociados designados por la Asamblea General, sin perjuicio de ejercerlo personalmente en los periodos previos al informe y rendición de cuentas de cada ejercicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Comité de Vigilancia durará en funciones por periodos de dos años y sus integrantes continuarán en funciones hasta que sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Los miembros del Comité de Vigilancia podrán ser reelectos o removidos del cargo, por resolución de la Asamblea General de Asociados.

CAPÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La ASEPOLEM no tendrá capital fijo, por lo que, eventualmente, su patrimonio queda afecto estrictamente a los fines de la propia ASEPOLEM, de tal forma que ningún Asociado o persona extraña a ella, podrá pretender derecho alguno sobre dichos bienes.

El patrimonio de la ASEPOLEM, estará integrado por:

- a) Los donativos, cuotas, herencias, legados y subsidios que se efectúen a favor de la Asociación; las aportaciones que en forma voluntaria efectúen los Asociados; y, en general, todo aquél ingreso que por cualquier concepto se perciba para o por la realización de sus objetivos sociales.

- b) Los bienes, derechos y valores que pertenezcan o llegaren a pertenecer por cualquier concepto a la ASEPOLEM, así como los productos derivados de los mismos.

- c) El patrimonio de la ASEPOLEM, incluyendo los apoyos y estímulos públicos y privados que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales. La ASEPOLEM no deberá distribuir entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPÍTULO SÉPTIMO: UTILIDADES Y PÉRDIDAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- De los productos netos obtenidos por la Asamblea General de Asociados se señalará lo que debe destinarse para el logro de los objetivos de esta ASEPOLEM, no pudiendo, por lo mismo, acordarse distribución alguna de utilidades entre los Asociados. Si existieran pérdidas, se aplicarán al haber social hasta donde éste alcance.

CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- La ASEPOLEM se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para el Distrito Federal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- En caso de disolución, los bienes de la Asociación se aplicaran conforme a lo que determine la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. En este caso la Asamblea sólo podrá atribuir a los Asociados la parte del activo social que equivale a sus aportaciones y cuotas. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar a la extinguida, otorgándole preferencia a la Universidad Iberoamericana, A. C. El documento en el que se haga constar dicha aplicación será otorgado por la Mesa Directiva o por quien la Asamblea designe.

Artículo Transitorio Primero.

En tanto cada generación designa a sus representantes, lo hará la Mesa Directiva, que podrá elegir temporalmente a los que considere más adecuados. También lo hará la Mesa Directiva, de manera permanente, cuando los representantes elegidos no participen de manera sistemática en beneficio de sus representados, es decir, lo hará de manera subsidiaria.

Se constituye esta Asociación de Egresados deL Posgrado en Letras Modernas de la Universidad Iberoamericana, A.C. el día 13 de mayo de 2009, a las diecinueve horas, en el Aula Magna Crescencio Ballesteros de la Universidad Iberoamericana en Santa Fe, México.